

RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...);”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);”

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de

universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...);

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...);

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género,

cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo establece que: “El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia”;

Que, el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo establece que; “Denuncia. La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario (...);”;

Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCS de fuera de su seno, los mismos que actuarán según la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar o reemplazar al Presidente. Si se configura el reemplazo, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
2. Dos vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplentes, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Superior, de una tema presentada por cada Decano de las Facultades de Grado. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas; de mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior, deberá proveer su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,
3. Actuará como Secretario, e integrante del Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

Que, el artículo 98 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Son deberes del personal académico, los siguientes: (...) 27. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución (...);”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCAS de fuera de su seno, los mismos que actuarán según la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar temporal o definitivamente al Presidente. Si la subrogación es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;

2. Dos vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplentes, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Académico Superior, de una terna presentada por cada Decano de las Facultades. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, quien proveerá su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,

3. Actuará como Secretario, e integrante del Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCAS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndoles conocer su designación mediante correo electrónico institucional, memorando o cualquier medio de comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico de Formación de Grado, cuando este goce de delegación para el efecto”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-11-2023-N°4, de fecha 14 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Superior resolvió: “Artículo 1. - Designar a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, cumpliendo lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Presidenta: Mgs. Ambar Annabelle Verdugo Arcos;
2. Vicepresidente: Mgs. Denis Darío Mendoza Cabrera;
3. Vicepresidente Suplente: Mgs. Byron Ramiro Romero Romero;
4. Secretaria: Mgs. Kerly Vanessa Palacios Zamora;
5. Prosecretario: Mgs. Jose Luis Tenorio Almache;

Artículo 2. - Los Representantes Estudiantiles Principales y Suplentes del Tribunal Electoral Institucional, continúan en funciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la RESOLUCIÓN OCAS-SE-26-2020-No1; y, se detallan a continuación:

6. Representante estudiantil Principal: Jacqueline Guadalupe Martínez Araujo;
7. Representante estudiantil Principal: Joselyn Johanna Duarte Cayambe;
8. Representante estudiantil Suplente: Edwin Patricio Tutillo Chimarro; y,
9. Representante estudiantil Suplente: Frank Alejandro Moreno Salavarría.

Artículo 3.- Los Integrantes del Tribunal Electoral Institucional, designados en el artículo 1 de esta Resolución, tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Institución. Artículo 4. - Los Integrantes del Tribunal Electoral Institucional durarán en sus funciones hasta julio del 2024, de conformidad con el Artículo 2 de la RESOLUCIÓN OCAS-SE-26-2020-No1. Artículo 5. - Una vez posesionados, se dispone al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, presentar ante el Órgano Colegiado Superior el Cronograma para convocar a elecciones de representantes al OCS, Consejos Directivos de Facultades; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, observando el plazo máximo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro (...);”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-3615-MEM, de fecha 12 de diciembre de 2023 el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone lo siguiente: “En concordancia con el “Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual en las Instituciones de Educación Superior” instrumento acogido por la Institución, el mismo que fue aprobado mediante Resolución RPC-SO-20-No.301-2018, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES) el 23 de mayo/2018, en el cual se dispone conformar la "Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género”.

En este contexto de acuerdo a lo establecido en el punto cinco del Protocolo que menciona: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, ACTORES Y FUNCIONES, que en su literal d dice lo siguiente: Tercera etapa: Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género. - Composición de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, este despacho pone en su conocimiento que han sido designados para conformar la Comisión de

Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, conforme se muestra a continuación:

1. Representante mesa de género de UNEMI;
Mgs. Gloria de Lourdes Solís Beltrán
2. Representante de Comisión Disciplinaria;
Mgs. Ana Lorena Fuentes Marín
3. Representante de la Dirección de Bienestar Universitario;
Mgs. Sonnia Gricelda Molina Orellana
4. Representante del Consejo Superior;
Mgs. José Alberto Díaz Montenegro
5. Representante estudiantil;
Srta. Lorey Nahomy Muñoz Elaje
6. Representante externo especialista.
Ab. Rossy Barros Choez (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2024-N°7, de fecha 2 de mayo de 2024, el Órgano Colegiado Superior resolvió: "Artículo Único. - Aceptar la renuncia irrevocable al cargo de Presidenta del Tribunal Electoral Institucional, presentada mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2024-0001-MEM, por la Mgs. Ambar Annabelle Verdugo Arcos, con base en el artículo 64, numeral 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y el Criterio Jurídico del Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0064-MEM (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2024-002-MEM, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. Denis Darío Mendoza Cabrera, Vicepresidente del Tribunal Electoral, expone lo siguiente: "Con un cordial saludo, me dirijo a Usted para presentar mi renuncia formal al cargo de Vicepresidente del Tribunal Electoral Institucional (TEI) de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI). Esta decisión ha sido meditada y considerada detenidamente en virtud de las responsabilidades que actualmente tengo a cargo. Sin embargo, debido a circunstancias de carácter profesional, me encuentro en la necesidad de priorizar otros compromisos que demandan una atención personalizada en este momento; en particular, el proceso de acreditación internacional de la carrera que dirijo, así como actividades inherentes a mi programa doctoral, los cuales demandan una dedicación exclusiva.

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento por la oportunidad que se me brindó de servir en este importante rol dentro de nuestra institución; durante mi permanencia en el TEI, tuve el privilegio de colaborar con colegas comprometidos en la promoción de la democracia y la transparencia en nuestros procesos electorales internos. Reitero mi agradecimiento por la confianza depositada durante mi gestión como Vicepresidente del TEI y espero poder seguir contribuyendo al crecimiento y desarrollo de la UNEMI en futuras oportunidades. Quedo a disposición para cualquier consulta o coordinación adicional que sea necesaria en el proceso de transición (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2024-N°1, de fecha 16 de mayo de 2024, el Órgano Colegiado Superior resolvió: "Artículo 1. - Aceptar la renuncia de la MSc. Margyuri Mariela Zambrano Burgos, al cargo de Secretaria del Comité de Régimen Disciplinario, designación realizada mediante Resolución OCS-SO-1-2023-No3, por motivos de salud. Artículo 2. - Designar como secretaria del Comité de Régimen Disciplinario a la Abg. Selena Lara Paredes. Artículo 3. - Designar como representante de los profesores al Comité de Régimen Disciplinario al Mgs. Javier Alcázar Espinoza. Artículo 4. - Informar que el Comité de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal de Milagro, queda conformado por los siguientes profesionales:

1. Director(a) Jurídico(a) de la institución, quien lo preside;
2. Abg. Selena Lara Paredes, Representante de profesores con título de tercer nivel en el campo de derecho, quien actuará en calidad de Secretaria del Comité; y,
3. Mgs. Javier Alcázar Espinoza en calidad de Representante de Profesores.

Los profesionales reemplazantes ejercerán sus funciones hasta la finalización del período para el que fueron designados la MSc. Margyuri Zambrano Burgos y el MSc. jubilado Ítalo Mendoza Haro, que concluye el 11 de enero de 2025. Artículo 5. - Disponer a la Dirección Jurídica realizar el acercamiento con los integrantes designados para el inicio de las actividades del Comité de Régimen Disciplinario (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0129-MEM, de fecha 24 de junio de 2024, la Dirección Jurídica, emite Criterio Jurídico referente a la Renuncia al cargo de Vicepresidente del Tribunal Electoral Institucional y expone lo siguiente: "(...) Con los antecedentes expuestos, con base en el principio de legalidad

que hace referencia a la seguridad jurídica que implica que todo acto administrativo debe realizarse conforme a la ley y encontrarse motivado, esta Dirección Jurídica es del criterio que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las demás normativas vigentes antes invocadas, tanto externa como interna, respecto al traslado comunicación para su revisión y emisión de criterio legal pertinente sobre la aceptación de la renuncia manifestada por el Mgs. Denis Darío Mendoza Cabrera, en calidad de Vicepresidente Tribunal Electoral, considerando la necesidad de establecer el procedimiento legal o el método adecuado para realizar la designación de un nuevo Vicepresidente del Tribunal Electoral, se determina que conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en su artículo 36 numeral 2 que se refiere a los Deberes y atribuciones del OCS, se establece: “Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario”; el artículo 64 en su numeral uno de la norma ibídem prescribe que el Tribunal Electoral estará integrado por dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCS de fuera de su seno, los mismos que actuarán como Presidente y Vicepresidente según como se los designe, tendrán voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar o reemplazar al Presidente. Si se configura el reemplazo, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante, es decir la Vicepresidencia del Tribunal Electoral de la UNEMI. El artículo 65 establece que los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente. (Énfasis añadido) Esto es concordante con el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, que en su artículo 7 determina que el Tribunal Electoral estará integrado por dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCS de fuera de su seno, los mismos que actuarán como Presidente y Vicepresidente según sean designados, con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior. Al Vicepresidente se le asignará un suplente, con la finalidad de prever que tenga que subrogar al Presidente de forma temporal o definitivamente. En el caso de que la subrogación es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad de la Vicepresidencia del Tribunal Electoral institucional. El artículo 8 de la precitada norma manda que la duración de Los integrantes del Tribunal Electoral será de cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCS. (Énfasis añadido).

Dentro de este contexto y considerando las normativas mencionadas en el presente criterio jurídico, se observa que el Órgano Colegiado Superior es quien debe considerar si aceptar o no la renuncia presentada por la Mgs. Denis Darío Mendoza Cabrera, al cargo de Vicepresidente Tribunal Electoral, siempre y cuando sea debido a causas extraordinarias que justifiquen y le impidan seguir desempeñándose como Vicepresidente del Tribunal Electoral Institucional. El procedimiento legal o el método adecuado para realizar la designación de un nuevo Vicepresidente, se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, normas internas que disponen que, en caso de ausencia definitiva del Vicepresidente del Tribunal Electoral Institucional, la titularidad del cargo será asumida por el Suplente del Vicepresidente, quien también fue designado por OCS. El presente pronunciamiento jurídico, se limita únicamente a la inteligencia y aplicación general de las normas jurídicas invocadas; así como al análisis de los documentos proporcionados como antecedentes.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1601-MEM, de fecha 24 de junio de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector dispone lo siguiente: “Considerando lo manifestado por la Espc. Ana Lorena Fuentes Marín Directora Jurídica, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0129-MEM, respecto de “Criterio Jurídico referente a la Renuncia al cargo de Vicepresidente del Tribunal Electoral Institucional”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aceptar la renuncia al cargo de Vicepresidente del Tribunal Electoral Institucional, presentada por el Mgs. Denis Darío Mendoza Cabrera, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2024-002-MEM,

fundamentada en el artículo 64, numeral 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y el Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0129-MEM.

Artículo 2. - Designar a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Presidente: Mgs. Edizon Gustavo Montero Zamora;
2. Vicepresidente: Mgs. Lissett Margarita Arévalo Gamboa;
3. Vicepresidente Suplente: Mgs. Byron Ramiro Romero Romero;
4. Secretario: Mgs. Jose Luis Tenorio Almache;
5. Prosecretario: Mgs. Michela Marisol Andrade Vásquez

Artículo 3. - Disponer a los Decanos de las Facultades de la Universidad Estatal de Milagro presenten, ante el OCS, la terna de los estudiantes que serán designados para integrar el Tribunal Electoral Institucional. Los estudiantes propuestos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 64, inciso segundo, del Estatuto Orgánico de la UNEMI.

Artículo 4. - Los Integrantes del Tribunal Electoral Institucional, designados en el artículo 2 de esta Resolución tomarán posesión de sus cargos, ante el Rector de la Institución, la segunda quincena del mes de julio de 2024, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 5. - Dar a conocer los profesionales que integran el Comité de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal de Milagro, designados mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2024-No1.

1. Director(a) Jurídico(a) de la institución, quien lo preside;
2. Abg. Selena Lara Paredes, Representante de profesores con título de tercer nivel en el campo de derecho, quien actuará en calidad de Secretaria del Comité; y,
3. Mgs. Javier Alcázar Espinoza en calidad de Representante de Profesores.

Los profesionales reemplazantes ejercerán sus funciones hasta el 11 de enero de 2025.

Artículo 6. - Dar a conocer los integrantes de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, la que se detallan a continuación:

1. Representante mesa de género de UNEMI: Mgs. Gloria de Lourdes Solís Beltrán;
2. Representante de Comité de Régimen Disciplinario: Mgs. Ana Lorena Fuentes Marín;
3. Representante de la Dirección de Bienestar Universitario: Mgs. Sonia Gricelda Molina Orellana; (Presidenta)
4. Representante del Consejo Superior: Mgs. José Alberto Díaz Montenegro;
5. Representante estudiantil: Srta. Lorely Nahomy Muñoz Elaje;
6. Representante externo especialista: Ab. Rossy Barros Choez

Artículo 7. - Disponer que la Secretaría General solicite al Rectorado, incluir trimestralmente en las sesiones del Órgano Colegiado Superior, las actividades realizadas por las Comisiones y Tribunales de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Formación de Grado.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución a los Decanos de las Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la Décima Segunda Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR

Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL (S)

